



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 114-2019-MPH-GIUR/C

Huancabamba, 26 de junio del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**VISTO:**

Carta N°367-2019-MPH-GIUR-OCCV, con registro N°1835 MPH-GIUR, de fecha 20 de Junio del 2019 a través del cual en jefe de oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bernico Torres remite los actuados para emisión de resolución de sanción previa opinión legal al administrado **Sr. DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA** identificado **sin documento de identidad** por infracción al TUC del reglamento nacional de tránsito terrestre, infracción **MUY GRAVE, CODIGO M- 02-** habiéndosele impuesto la **papeleta N°002439** de fecha 26/12/2018, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una **sanción pecuniaria del 50% de una UIT** vigente al momento de pago y una **sanción no pecuniaria** con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.

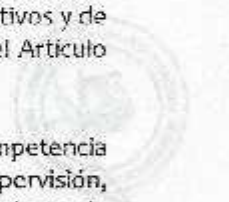
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°1586-2018-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP/DIVOPUS-PIU/CS-PNP-HBBA-SIAT, con registro N°0339/TD del 10/01/2019; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una **Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002439 de fecha 26/12/2018- Código M-02, Muy Grave** impuesta al señor. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA sin documento de identidad**, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de **Placa de Rodaje N°7069-GM, Marca: WANXIN Color: Negro Azul, modelo: WX200A/TRE, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0002226 y Reg. B-0010977, con resultado 1,52 G/L**, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 022-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 18 de Diciembre del 2018, el señor Juan Velasco Arizaga - Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA, sin documento de identidad**, por haber sido intervenido conduciendo vehículo de **Placa de Rodaje Placa de Rodaje N°7069-GM, Marca: WANXIN Color: Negro Azul, modelo: WX200A/TRE, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0002226 y Reg. B-0010977, con resultado 1,52 G/L**, que motivo que se le imponga la **Papeleta de infracción N° 002439 de fecha 26/12/2018, con Código M-02 MUY GRAVE;**



Que, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N° 003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo Los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR, **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, sin documento de identidad, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, La Carta N°133-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 07 de Febrero del año en curso, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provisional de Huancabamba, remite a gerencia de infraestructura urbano y rural, con asunto solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica, adjuntando la papeleta de infracción N° 002439 de fecha 26 de diciembre del 2018 y el informe 022-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 16 de enero del año 2018, en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **M-02** conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, cuyo monto de infracción de la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago.

Que, con Informe N°0237 2019 MPH-GAU/SEAC, de fecha 13 de junio -2019, el ABOG. SEGUNDO **EDUARDO ARAUJO CASTRO** - de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el SANCIÓN al administrado **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, sin documento de identidad, la misma que se detalla a continuación:

#### I. ANTECEDENTES:

Que, La Carta N°133-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 07 de Febrero del año en curso, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provisional de Huancabamba, remite a gerencia de infraestructura urbano y rural, adjuntando la papeleta de infracción N° 002439 de fecha 26 de diciembre del 2018 y el informe 022-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 16 de enero del año 2018, en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **M-02** conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, cuyo monto de infracción de la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago.

#### II. CONSIDERANDO

##### **DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES**

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5° 304° del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito.

## EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que según el Art. 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional del Tránsito, modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril del 2014 señala lo siguiente.

**Artículo 336°: Tramite del procedimiento sancionador**

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

1. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

2. En base a lo mencionado, el administrado en este caso no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con código M-02, ni ha presentado su descargo, en consecuencia, al haber vencido los cinco(05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la municipalidad provisional de Huancabamba emite la **RESOLUCION DE SANCION** correspondiente.

En el presente caso, visto la papeleta de infracción al tránsito N° 002439 de fecha 26 de diciembre del 2018, impuesta al Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, cuyo código **M-02**, siendo conducta de la infracción detectada conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal.

Por tanto se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002439, con código de infracción es **M-02** y de acuerdo al **cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre**, señalado en el decreto supremo N° 016-2009-MTC – texto único ordenando del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	MUY GRAVE	50% de la UIT	Suspensión de la licencia de conducir por el lapso de 3 años	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir	

3 En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Muy Grave con la multa de: Código M-02 del 50% de la UIT).

**III. OPINIÓN LEGAL:**

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

**DERIVAR** los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION** al presunto infractor **SR. DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo). Con la papeleta N° 002439 – CON CODIGO **M-02** Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del (50% de la UIT), y la sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

**SEGUNDO:** SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial **SANCIONANDO** al infractor Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, Identificado Con Acta De Nacimiento N° 124 Del 18/11/1994, De La Municipalidad Distrital El Carmen De La Frontera Domiciliado En Calle Ayabaca S/N Distrito Y Provincia De Huancabamba Departamento Piura, anexando copias de los actuados a (fin de que se presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 50% UIT), y la sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

**TERCERO:** SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

**CUARTO:** ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N°002439 de fecha 26 de Diciembre de 2018, Impuesta por la comisión de la infracción con código **M-02**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50 % de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe Legal, Informe N°0237-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor, **SR. DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, Identificado Con Acta De Nacimiento N° 124 Del 18/11/1994, De La Municipalidad Distrital El Carmen De La Frontera , por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo , con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el Código Penal, según acredita el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-0002226 y Reg.B-0010977 que arroja como resultado 1.52 G/L, que motivó que se le imponga la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002439 de fecha 26 de diciembre del 2018, con Código M-02**, siendo la calificación de dicha Infracción **MUY GRAVE** y la sanción pecuniaria del 50% de una UIT y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, la resolución gerencial **SANCIONANDO** al infractor Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA** Domiciliado En Calle Ayabaca S/N Distrito Y Provincia De Huancabamba Departamento Piura, anexando copias de los actuados a (fin de que se presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 50% UIT), por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR**, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción , realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002439 de fecha 26 de diciembre del 2018**, impuesta por la comisión de la infracción Código **M-02**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER** de conocimiento al Sr. **DARWIN WILFREDO NEYRA NEYRA**, Identificado Con Acta De Nacimiento N° 124 Del 18/11/1994 que deberá llevar el curso taller cambios de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018).

*Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.*

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GUM
- ✓ GOCY
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ DFF/MLC

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIA HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo  
C.P./84750  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA RURAL

